REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTION DE LAS MICROREDES Y DE LOS COMITES TECNICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL NIVEL BASICO DE ATENCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y CARÁCTER VINCULANTE

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno que en adelante se denominará EL REGLAMENTO, será de aplicación para las sesiones y/o reuniones del Comité de Gestión de las Microredes (CGM) y de los Comités Técnicos de los Establecimientos (CTES) del Nivel Básico de Atención del ámbito de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Para efectos del presente reglamento, el CGM estará conformado por:

- 1. El jefe de la Microred.
- 2. Los responsables de los establecimientos que conforman la Microred.
- Responsables de los Programas Presupuestales (PPR): Articulado Nutricional, Materno Neonatal, Daños no Transmisibles, Salud Mental, Tuberculosis VIH-SIDA, Cáncer, Metaxénicas y Zoonosis, Discapacidad y Atención de Emergencias y Desastres.
- 4. Responsable de Economía de la Microred.
- 5. Responsable de Personal de la Microred.
- Responsable de Logística de la Microred.
- Responsable de Estadística de la Microred.
- 8. Responsable de Epidemiologia de la Microred.
- 9. Responsable de Gestión de la Calidad de la Microred.

En los establecimientos de la Microred incluido el establecimiento sede de la Microred y de acuerdo con el personal con el que cuenten, el Equipo Técnico del Establecimiento de Salud (CTES) estará conformado por:

- El responsable del establecimiento.
- Responsables de los Programas Presupuestales (PPR): Articulado Nutricional, Materno Neonatal, Daños no Transmisibles, Salud Mental, Tuberculosis VIH-SIDA, Cáncer, Metaxénicas y Zoonosis, Discapacidad y Atención de Emergencias y Desastres.
- Responsable de Economía.
- 5. Responsable de Personal.
- 6. Responsable de Logística.
- Responsable de Estadística.
- 8. Responsable de Epidemiologia.
- Responsable de Gestión de la Calidad.

ARTICULO 2.- EL REGLAMENTO tiene por finalidad regular el funcionamiento y desarrollo de las reuniones del CGM y de los CTES del Nivel Básico de Atención de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, las normas contenidas y expresados son de obligatorio y estricto cumplimiento por los Jefes de Microredes, de los responsables de los establecimientos del Nivel Básico de Atención y del personal mencionado en el artículo anterior (INTEGRANTES), bajo responsabilidad administrativa y funcional.

SECUENCIA DE LAS REUNIONES Y CONCURRENCIA OBLIGATORIA

ARTÍCULO 3.- Las reuniones del CGM se llevarán a cabo necesariamente una vez al mes, la fecha, hora y lugar serán fijados con anterioridad, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito podrán ser suspendidas por disposición del Jefe de la Micro red, lo que debe ser comunicado oportunamente a los integrantes, debiendo reprogramarse la reunión dentro del mes. La hora de inicio de la reunión deber ser determinado por el pleno del CGM a propuesta del Jefe de Microred.

ARTÍCULO 4.- Las reuniones del CTES se llevarán a cabo necesariamente una vez al mes, la fecha, hora y lugar serán fijados con anterioridad, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito podrán ser suspendidas por disposición del responsable del establecimiento, lo que debe ser comunicado oportunamente a los integrantes, debiendo reprogramarse la reunión dentro del mes. La hora de inicio de la reunión deber ser determinado por el pleno del CTES a propuesta del responsable del establecimiento.

CAPITULO III

QUÓRUM, CONCURRENCIA PUNTUAL Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.- Las reuniones del CGM y CTES se iniciarán en la hora programada, para efectos del quórum se considerará valida la instalación con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes.

ARTÍCULO 6.- Los Integrantes deberán concurrir puntualmente a las reuniones del CGM y CTES, pasado el tiempo indicado se considerará como inasistencia sin perjuicio de lo informes que pudieran presentar en el pleno sobre su gestión administrativa funcional.

ARTÍCULO 7.- La inasistencia a una reunión del CGM y CTES sin justificación por parte de los integrantes, ameritara una amonestación verbal por parte del Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento de Salud respectivamente, exhortándolo a concurrir obligatoriamente a las reuniones.

ARTICULO 8.- La inasistencia a dos o más reuniones del CGM y CTES sin justificación por parte de sus integrantes será merituada y valorada para determinar su permanencia en el cargo.

CAPITULO IV

CITACIÓN, FORMALIDADES DE LA REUNION Y REDACCIÓN DE ACUERDOS.

ARTÍCULO 9.- Las citaciones para las reuniones del CGM y CTES serán convocados por el Jefe de la Microred y del Responsable del Establecimiento respectivamente ; para tal efecto se notificará a los integrantes con una anticipación de 48 horas mediante correo electrónico y/o esquelas de citación .

ARTÍCULO 10.- Las reuniones del CGM y CTES serán presididos y dirigidos por Jefe de la Microred, del Responsable del Establecimiento respectivamente, en su ausencia esta función será asumida por la persona que designe Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones del CGM y CTES se iniciarán con la presencia del Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento o de quien asuma las funciones, tomando la lista de asistencia a los integrantes.

Acto seguido se dará lectura a los acuerdos tomado en la reunión anterior, para tal efecto los integrantes deberán informar sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Concluida la parte de cumplimiento y seguimiento de acuerdos se procederá con los informes, correspondiendo en primer lugar Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento y luego con los informes de los integrantes.

ARTICULO 12.- Los informes que hagan los Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento y los integrantes serán de aquellos eventos y acciones administrativas que tengan carácter de relevancia en el ámbito del sector salud y que por su naturaleza requiere de conocimiento de los integrantes, de modo que no se admitirán informes sobre actividades cotidianas propias de la administración.

ARTICULO 13.- Con la finalidad de realizar las reuniones con celeridad, los Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento y los integrantes deben efectuar sus informes en un máximo de 5 minutos, salvo que por la propia trascendencia del informe requiera mayor tiempo, para tal caso deberá solicitar un tiempo adicional.

Las reuniones del CGM y CTES tendrán una duración de dos (02) horas, pudiendo ampliarse para ambos casos en cuanto sea necesario por la naturaleza de la agenda, así como por razones de necesidad.

ARTICULO 14.- Los informes y acuerdos del CGM y CTES deberán constar en un libro de actas que deberá ser redactada por el que haga las veces de secretaria/o (debe ser elegido) , luego en la próxima reunión deberán ser suscritas por todos los asistentes.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos adoptados en las reuniones del CGM y CTES serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Jefe de la Microred, del Responsable del Establecimiento y los integrantes e informados en la siguiente sesión. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas por única vez se podrá solicitar el diferimiento para el cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de los acuerdos por parte de los Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento y los integrantes acarreara las consecuencias administrativas y funcionales señalas en el Artículo 10 del presente REGLAMENTO.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS JEFES DE MICRORED Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 17.- Para efectos del presente REGLAMENTO corresponde al Jefe de la Microred de Salud y Responsable de Establecimiento:

a) Presidir y dirigir las reuniones del CGM y CTES respectivamente.

- b) Exigir la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones del CGM y CTES.
- c) Disponer a través de la Secretaria/o la convocatoria a las reuniones del CGM y CTES.

d) Dirimir en las votaciones

e) Otras funciones que le son inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 18.- Para efectos del presente REGLAMENTO los Integrantes tienen las siguientes obligaciones.

a) Asistir puntualmente a las reuniones del CGM y CTES.

b) Permanecer en las reuniones del CGM y CTES hasta su culminación, salvo permisos autorizado por el Jefe de la Microred o del Responsable del establecimiento de salud o de quien haga sus veces.

c) Presentar puntualmente los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados

- d) Absolver e informar cuestiones administrativas de gestión que requiera el Jefe de la Microred o del Responsable del Establecimiento y/o a petición de los integrantes en casos de relevancia para el ámbito del Sector Salud.
- e) Aprobar o desaprobar las mociones sometidas a consideración, con la debida sustentación en caso de descuerdo.
- f) Otras obligaciones establecidas en el presente reglamento e inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de los integrantes del CGM y CTES en las reuniones.

a) Participar en las reuniones del CGM y CTES con derecho a voz y voto

- b) Realizar los informes en plena libertad, pudiendo utilizando los instrumentos audiovisuales.
- c) Efectuar los pedidos que considere necesario.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 20.- El presente REGLAMENTO se ha elaborado con participación de las Direcciones de la Redes, luego será oficializado mediante acto resolutivo emitido por el Gerente Regional de Salud.

ARTÍCULO 21.- El presente REGLAMENTO entrara en vigencia a partir del día siguiente de su oficialización.

ARTÍCULO 22.- Aprobado el presente REGLAMENTO se derogan y/o se dejan sin efecto todas disposiciones existentes que se hayan emitido en relación al funcionamiento y desarrollo de las reuniones de las instancias similares al CGM y ETES.

Arequipa 17 de Enero 2017.